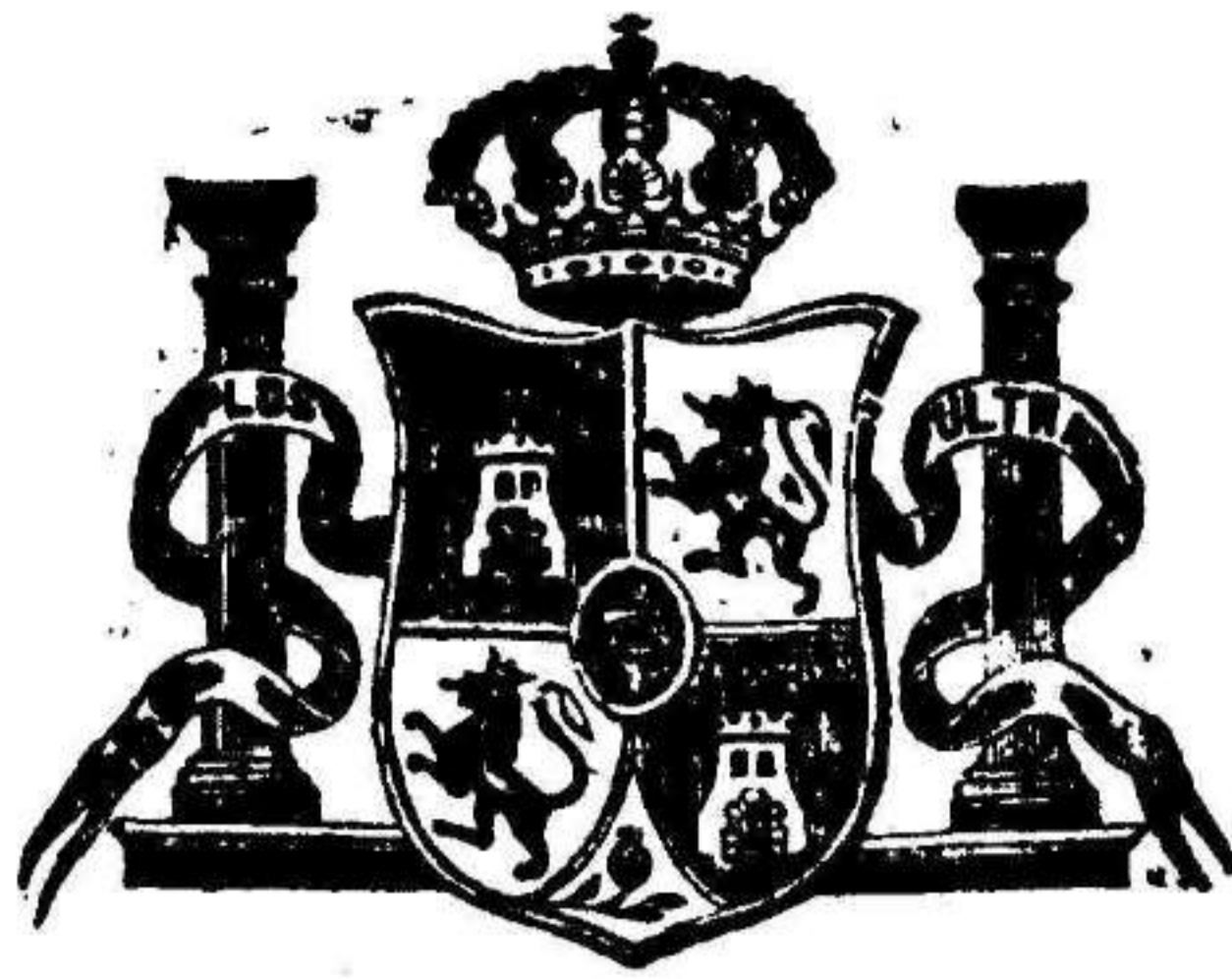


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la cicatrización de las quemaduras.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 300.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber, que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Abarca contra un acuerdo de la Comisión provincial que le deniega rebaja en el cupo con que le corresponde tributar en el repartimiento para atender á las necesidades de la provincia.

Palencia 6 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 301.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Burgos, ha sido robada en el pueblo de San Pedro

Cardaña una hermosa yegua de cinco años, alzada siete cuartas y cuatro ó cinco dedos, pelo negro rata, cabeza grande con estrella en la frente, los dos piés calzados, cola despuntada y vientre corrido.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen las diligencias oportunas para la busca de dicha caballería, poniéndola á mi disposición con la persona á quien le fuere encontrada.

Palencia 6 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 302.

Según me participa el Alcalde de Villarramiel, se ha ausentado de aquella localidad el presunto alienado, vecino de la misma, Crispín Martínez Calleja.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde de citado Villarramiel caso de ser habido.

Palencia 6 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas del Crispín.

Edad 62 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color moreno, le faltan todos los dientes; viste pantalón de paño Villoslada, chaqueta de tela clara, sombrero negro, zapatos blancos; vá indocumentado.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Junio de 1891.

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente el último del Sr. Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentada por D. Mariano Santos González la renuncia del cargo de Concejal de Arenillas de San Pelayo, para el que fué proclamado por la Junta general de escrutinio en 14 de Mayo último, por ser incompatible con el de suplente del Juzgado municipal que está desempeñando: Vistos los artículos 111 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, concordantes con el 43 de la ley Municipal; y Considerando que declarada la incompatibilidad de los cargos referidos, es potestativo en el que desempeña uno ó otro optar por el que le convenga, se acuerda admitir al recurrente la renuncia del que por elección obtuvo en 10 de Mayo último, cubriéndose la vacante que deja en el Ayuntamiento en la forma que se determina en el art. 46 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Vista la reclamación producida por D. Lino Sánchez Polanco, vecino, elector y elegible de Abia de las Torres, contra la capacidad del Concejal electo D. Juan de Abia, por no haber transcurrido los cuatro años desde que dejó de ser Concejal, según lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1889 y Real orden

de 1.º de Mayo último y que se complete el número de Concejales proclamando al protestante, puesto que es el que sigue en votos, sin que aparezca del expediente la defensa del protestado: Vistos los artículos 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo, así como la ley que el protestante invoca contra la capacidad de D. Juan de Abia: Considerando que limitada la población de derecho de este Ayuntamiento á 576 habitantes, según el Censo de 31 de Diciembre de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889, tiene perfecto derecho el protestado á ser reelegido, conforme al art. 62 de la ley Municipal, sin esperar á que hayan transcurrido los cuatro años que señala la ley de 9 de Julio citada, por lo mismo que ésta no tiene aplicación al Municipio de Abia de las Torres; y Considerando que aun en el supuesto de que la incapacidad existiera, tampoco se llamaría al candidato que siga en votación, sinó que quedaría la plaza sin cubrir hasta la época prescrita en el art. 46 de la ley primeramente citada, se acuerda desestimar la reclamación de D. Lino Sánchez Polanco por carecer de fundamento legal, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para los efectos de los artículos 9, 10 y 13 del Real decreto de 24 de Marzo, sin perjuicio del recurso de alzada que el apelante puede ejercitar ante el Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma que se determina en el art. 149 de la ley Provincial.

Examinado el expediente y protesta formulada por D. Jesús Blanco y D. Eugenio Fernández, vecinos y electores del distrito municipal

de Meneses, contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel Blanco Cisneros; y Resultando que los protestantes fundan su reclamación en que el electo está comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, toda vez que no ha rendido la cuenta como Depositario que fué de los fondos municipales en los años de 1885-86 y 1886-87 y en que es deudor al Pósito: Resultando que el Concejal electo, en su defensa alega que el primer extremo de la reclamación es gratuito, por haber sido aprobadas las cuentas de los años referidos por el Gobierno de provincia en 2 de Abril de 1887 y 10 del mismo mes de 1888, como aparece del certificado que de los oficios de aprobación se acompaña, y en cuanto al segundo particular expone, que si bien es deudor mancomunado al Pósito como fiador de uno de los deudores al mismo, para el pago de la cantidad el Municipio concedió moratoria para hacerla efectiva, no venciendo el segundo plazo hasta el 30 del corriente mes, y no habiéndose expedido apremio ni contra el deudor ni contra el fiador, como se desprende de otro certificado que también se acompaña: Visto el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal que se supone infringido: Considerando que, no demostrándose que el interesado tenga parte directa ó indirectamente en ninguna clase de contratos dentro del término municipal, carece de base la disposición que contra su capacidad se menciona en la protesta; y Considerando que la circunstancia de ser deudor al Pósito tampoco constituye motivo de incapacidad, por cuanto que los que se encuentran en estas condiciones necesitan hallarse apremiados como segundos contribuyentes, á tenor de las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1887, 14 de Diciembre de 1889 y 23 de Marzo de 1890, circunstancias que no concurren en los que se constituyen fiadores de las obligaciones contraídas por los que reciben dinero ó efectos del Pósito, se acuerda, en vista de lo prescrito en los artículos 6.º, 9.º, 10.º y 13 del Real decreto de 24 de Marzo, desestimar la protesta de incapacidad, quedando á salvo al reclamante el ejercicio del recurso que se determina en el art. 146 de la ley Provincial, que habrá de entablarse en el término de diez días, á cuyo efecto se le notificará en forma el acuerdo, publicándole además en el Boletín.

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Gumersindo de Abia y D. Silverio Lomas, vecinos y electores de Torre de los Molinos, contra la capacidad de los Concejales electos D. Policarpo Martínez Bahillo y D. Juan Delgado Francón; y Resultando que los recurrentes impugnan la capacidad de los individuos antes referidos por ser deudores á los fondos municipales en con-

cepto de segundos contribuyentes, en cantidad de 88 pesetas con 75 céntimos cada uno en que fueron responsables por el Sr. Gobernador en 12 de Enero del 89, previo dictamen de la Comisión provincial, y sido requeridos para el pago en 23 del propio mes y año y por la cuenta municipal relativa á 1876-77: en que el D. Policarpo se halla apremiado también por alcances de otras cuentas, pues el expediente no puede darse por caducado, toda vez que el interesado puede volverse á las fincas que le fueron embargadas y adjudicadas al Municipio: en que el Don Juan también es deudor en cantidad de 426 pesetas por alcances de cuentas de consumos de varios años: Resultando que en justificación de estos extremos acompaña un certificado expedido en 22 de Mayo por el Secretario de Ayuntamiento, del que aparece que al D. Policarpo por alcance que resultó en sus cuentas y como heredero de D. Inocencio Martínez por otras de varios años, á excepeión de la de 1876-77, en la cual no se han expedido los apremios, se le hizo traba en fincas rústicas y urbanas, subastadas dos de ellas, y las demás fueron adjudicadas al Municipio, en cuya forma quedó paralizado el expediente; que el mismo, como heredero del D. Inocencio, y D. Juan Delgado Francón, son deudores por el alcance de la cuenta del año dicho de 1876-77 y requeridos al pago, hasta la fecha no lo han verificado: Resultando que el electo D. Juan Delgado alega en su defensa que contra él no se ha expedido apremio y acompaña certificación en la que se hace constar esto mismo, si bien pudiera ser deudor por alcances, rendidas que sean las cuentas de consumos, no solo recaería sobre él sino que también sobre los Concejales que formaron Municipio con el protestado: Resultando que Don Policarpo Martínez alega en su defensa que tampoco se ha expedido contra él apremio, ni le tiene pendiente en el día, por que el que contra él se expidió terminó con la adjudicación de las fincas á favor del Municipio, siendo acreedor al mismo por 426 pesetas con 41 céntimos, y que no es cierto que las 1.597 pesetas á que se refieren los protestantes y que fueron alcance sobre cuentas de láminas, dicha cuenta no está rendida, y por lo mismo no puede haber alcance, y acompaña otro certificado del que aparece el extremo relativo á la adjudicación de sus fincas al Municipio, y que como heredero del D. Inocencio no se le ha expedido apremio por el de las de 1876-77: Resultando que según certificado, aparece que en el presupuesto de 1891-92 se consigna la suma de 426 pesetas para compensar pagos anticipados por el Don Policarpo á consumos, siendo Alcalde en los años 1881-82 y 82-83: Visto el párrafo 5.º, art. 43 de la ley

Municipal: Considerando que cualquiera que sea el concepto que merezca la deuda que con el Municipio tiene el Concejal proclamado Don Juan Delgado, es por demás evidente que hasta la fecha no se ha expedido contra él el procedimiento de apremio que la ley y las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1889 y 23 de Marzo del 90 exigen como requisito indispensable para que la incapacidad por los protestantes invocada pudiera surtir los efectos correspondientes, sin perjuicio de que el día que la ejecución se entable puedan ejercitar el derecho establecido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, conforme al párrafo 2.º del art. 11: Considerando que si bien D. Policarpo Martínez Bahillo, como heredero de D. Inocencio Martínez, fué apremiado en 1889, por virtud de cuya medida se adjudicaron varias fincas rústicas al Municipio, el expediente ejecutivo quedó terminado con dicha resolución, y en el mero hecho de no constar contra el interesado apremio alguno en la actualidad, según lo comprueban las certificaciones que á su defensa acompaña, no puede servir de fundamento de incapacidad una causa que en el momento de las elecciones no existía y que produjo todos sus efectos en el año de 1889, se acuerda desestimar las protestas que contra los dos Concejales proclamados se formularon, reservando á los reclamantes el derecho que les concede el art. 9.º del Real decreto relacionado, concordante con el 146 de la ley Provincial, para recurrir al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, á cuyo efecto se les notificará en forma y se publicará además el acuerdo en el Boletín Oficial.

En las protestas formuladas por D. Bonifacio y D. Fausto Borro, D. Mariano González y D. Julian Villaverde, contra la capacidad de los Concejales electos en Villamediana, D. Felipe Ortega y D. Martín Bravo Gutiérrez, fundada con relación al primero en que no tiene aprobadas las cuentas ni contestados los reparos de las que fueron rendidas durante la época en que fué Alcalde, y en que acordado el derribo de una cerca construída en terreno del común, todavía no se ha efectuado por completo, y por lo que respecta al segundo, en que ha sido ocho años Concejal y dos Alcalde sin rendición de cuentas, y en que se hallan también pendientes las de un hermano fallecido: Vistas las defensas que por los protestados se presentan: Vistos los artículos 4.º del Real decreto de Adaptación y el 43 de la ley orgánica Municipal vigente; y Considerando que la protesta formulada en contra de la capacidad de ambos electos se limita á meras alegaciones; sin fundamento legal

en que puedan apoyarse, toda vez que con ellas no se justifica hallarse dentro de las prescripciones del art. 43 que antes se cita, ya que ni la falta de aprobación de cuentas ó de rendición, ni el haber sido Concejal mayor ó menor número de años en pueblos del vecindario de Villamediana supone caso alguno de incapacidad que impida el ejercicio de los cargos Concejales; y Considerando que para que exista la contienda judicial ó administrativa á que se refiere el número 6.º del precitado artículo, es indispensable la concurrencia de un procedimiento en que figure como parte demandante ó demandada, querellante ó acusada, el individuo á que diga referencia, y en su virtud no hay posibilidad de que se entienda como tal el asunto que con el Ayuntamiento sostuvo el Sr. Ortega el año de 1835 sobre derribo de una tapia, que fué ordenado definitivamente el año 86, y no queda respecto de él más que el exacto y completo cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno civil de la provincia como definitivamente firme y decidido, se acuerda declarar con capacidad á los Sres. Ortega y Bravo, desestimando las protestas que contra los mismos se formulan, notificando en forma esta resolución á los interesados.

En la protesta aducida por Don Santiago Merino Montes, vecino y elector de Calzadilla de la Cueva, contra la capacidad del Concejal electo D. Pedro Delgado Miguel, por desempeñar en la actualidad el cargo de Juez municipal y ser ambos cargos incompatibles: Vista la defensa del protestado, en que manifiesta que al presente no desempeña los dos cargos, sino el de Juez municipal, que no es llegado el momento de optar por uno ú otro cargo, y que llegado optará por el de Concejal: Vistos los artículos 111, 112 del Poder judicial; el 43 de la Municipal y las Reales órdenes de 11 de Febrero, 26 de Julio de 1888, 25 de Febrero y 5 de Agosto de 1889: Considerando que la incompatibilidad entre los cargos de Juez municipal y Alcalde, no supone incapacidad para la elección, sino únicamente la prohibición de que los elegidos desempeñen simultáneamente uno y otro, se acuerda desestimar la protesta de que se trata, declarando en su consecuencia con capacidad á D. Pedro Delgado Miguel, debiendo éste atenderse respecto al plazo para optar por uno ú otro cargo á lo que se estatuye en la ley orgánica del Poder judicial.

Impugnada por D. Dámaso del Bosque, vecino y elector de Ampudia, la capacidad de los Concejales electos D. Agustín Abarquero, D. Higinio Santiago, D. Julian Rodríguez Carranza y D. Eugenio Santiago, fundándose en que el primero es fiador de uno que adeuda

al Pósito, el segundo como heredero y pagador de deudas de su padre que fué fiador de otro deudor al mismo Establecimiento, y en que los dos últimos han sido apremiados por sus respectivas cuotas del repartimiento de pastos: Vista la certificación expedida por el Comisionado ejecutor de apremio por deudas al Pósito y municipales y con cuyo documento se justifica que los dos primeros no figuran como deudores á dicho Establecimiento, ni han sido apremiados, y los dos últimos lo fueron en el concepto de deudores por municipales como primeros contribuyentes: Visto el art. 43 de la ley orgánica Municipal vigente y el art. 4.º del Real decreto de Adaptación; y Considerando que por lo que afecta á Don Agustín Abarquero y á D. Higinio Santiago, es completamente infundada la protesta en contra de su capacidad, tanto por no figurar directamente responsables á los fondos municipales, cuanto por no encontrarse apremiados: Considerando que tampoco hay fundamento para que pueda prevalecer la protesta en contra de Don Julian Rodríguez Carranza, ni de D. Eugenio Santiago, ya que el apremio dirigido lo es como deudores primeros contribuyentes por las cuotas impuestas en un repartimiento; y Considerando que los casos de incapacidad establecidos por la ley, deben interpretarse restrictivamente atendiendo tan solo al contexto literal de la misma, puesto que debe procurarse la conformidad con el resultado del sufragio de los electores que manifiestan la confianza que los candidatos les inspiran, se acordó desestimar en todas sus partes la protesta formulada por Don Dámaso del Bosque y que se notifique lo resuelto en la forma prescrita por el art. 46 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, á los efectos prevenidos por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Infringida por el Ayuntamiento de Castrillo de Onielo la regla 5.ª del Real decreto de 24 de Marzo último, dejando de remitir el acta de escrutinio general de la proclamación de Concejales y los demás documentos que se indicaron en las circulares de 19, 20 y 21 de Mayo próximo pasado, no obstante el aviso que de oficio se le dirigió en 1.º del corriente, se acuerda, en vista de lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, nombrar Comisionado de apremio para que pase á recogerlos á D. Bonifacio Melero, á quien abonará el Alcalde 7 pesetas con 50 céntimos diarias, de su peculio particular.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se reclaman. Era la una de

la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia del 1.º del corriente, dictada en el expediente pendiente en este Juzgado y Escribanía del refrendante, á instancia del Procurador D. Luís Gómez Casado, en nombre de la Señora Abadesa de la Comunidad de Religiosas Claras de Calabazanos, contra el Presbítero Don Joaquín Aguado Abad, vecino de Ampudia, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas de principal y seiscientos setenta y cinco de réditos, procedentes de préstamo, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintisiete del presente mes y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de la finca siguiente:

Un majuelo en campo de Ampudia, al pago de la Galera, de cabida según los títulos de autos de treinta y seis cuartas cincuenta palos, que reconocido por sus linderos resulta ser de cabida de sesenta y ocho cuartas, equivalentes á cinco hectáreas, catorce áreas y setenta y seis centiáreas; que linda según dichos títulos Oriente tierra de herederos de Don Diego Villaverde y los de Miguel Diez, Mediodía y Poniente cerro y Norte otro de Agustín González y herederos de Nicolás Aguado, en cuyo perímetro existe una casa de un solo piso con varias habitaciones, colmenar y tiene también algunos árboles frutales; tasado en cuatro mil pesetas.

Por cuya cantidad sale á subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que los títulos de propiedad de parte de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario y el resto habrá de suplirse su falta con arreglo á la ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designados.

Dado en Palencia á tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

En virtud del presente edicto

hago saber: Que el día dos de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, se procederá por este Juzgado en la Sala de Audiencia del mismo, á la venta en pública subasta de

Una tierra en término de esta villa de Frechilla, al pago de Terdelín, en dos suertes, divididas por una reguera, que hacen en junto la cabida de veinticuatro cuartas, equivalentes á una hectárea, setenta y ocho áreas y diecinueve centiáreas; lindan ambas suertes juntas, al Oriente con tierra de los herederos de Pedro Redondo, otra de los de D.ª Valentina Blauco, Mediodía con el sendero ó tierra de Leoncio García y Poniente tierra de los herederos de Agapito Castro, tierra de Pedro Fernández, otra de Antonio García y otra de Martín Humanes; tasada pericialmente en setecientas ochenta pesetas.

Otra tierra en los mismos términos y pago que la anterior, de siete cuartas, igual á cuarenta y nueve áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente con otra tierra de D. Deogracias Paredes, Mediodía tierra de Antonio García, Poniente tierra de Leoncio García y Norte tierra de Martín Humanes; tasada pericialmente en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Y otra tierra en dicho término, al pago de Carrenueva, hace dieciséis cuartas, ó sean una hectárea, doce áreas y doce centiáreas; linda Oriente y Norte tierra de los herederos de Ramón Arenillas, Mediodía y Poniente tierra de Manuel Plaza, heredero de D. Bernardo Plaza; tasada pericialmente en seiscientas cuarenta pesetas.

Cuyas fincas se hallan embargadas á D. Deogracias Paredes García, vecino de esta villa de Frechilla, en los autos de juicio ejecutivo contra el mismo, pendientes á instancia de Angel Conde León, su convecino, para hacer pago á éste de la cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas, intereses legales vencidos á razón de un seis por ciento anual y de las costas causadas y que se causen hasta su efectividad; se hace constar que no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de la tasación que tienen aquellas respectivamente, pues que se sacarán por separado y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa de este Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación, y es de advertir que careciendo el apremiado de títulos de pertenencia de dichas fincas, se están supliendo por parte del ejecutante Angel Conde, con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Frechilla á tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Víctor García Alonso.—De orden del Sr. Juez, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo el que se orea agraviado presentar en dicho plazo las reclamaciones que le convengan.

Santibáñez de Ecla 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Arraya.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hagan las reclamaciones legales, advertidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Resoba 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ciriaco Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de la contribución territorial para 1891-92, pudiendo los contribuyentes que se consideren agraviados presentar en dicho plazo las reclamaciones que les convengan.

Prádanos de Ojeda 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan S. Millán.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y promover cuantas reclamaciones ocrean oportunas, pues transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Pozo de Urama 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Antón.—Miguel Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre de este año económico.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Márcos, se acordó en esta sesión extraordinaria aprobar y exponer al público la lista electoral de Compromisarios para Senadores, en cumplimiento de lo que previene la ley Electoral de 8 de Enero de 1877.

Día 4.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó quedar enterado de las circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana; aprobar el balance y cuenta trimestral de fondos del que acaba de finar y la distribución de fondos para el corriente mes, y que se hiciera constar en esta sesión el resultado del alistamiento de los mozos Federico de los Ríos Quintana, Constantino Pablo Carreras y Darío Nieto de Cossío, de la edad de 19 años.

Día 11.

Acordó aprobar el acta de la anterior, quedar enterado de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines* de la semana; suspender la subasta de las obras del nuevo Cementerio hasta ver el resultado de las de las Escuelas que se están ejecutando, incluyendo en el presupuesto ordinario que ha de formarse para el año próximo de 1891-92 la cantidad importe del de aquellas obras, y conceder dos fanegas de trigo del Pósito al vecino Félix Barcenilla.

Día 13, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se pusieron sobre la mesa, previo informe del Sr. Regidor Sindico, las cuentas municipales correspondientes al período administrativo de 1889 á 1890, y examinadas que fueron por el Ayuntamiento, acordó por unanimidad fijar su existencia como en las mismas queda precisada, disponiendo al mismo tiempo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura según dispone el artículo 161 de la ley Municipal, exponiéndose al público por término de quince días á fin de que puedan presentarse por cualquier vecino las observaciones que crea convenientes.

Día 18.

Acordó aprobar el acta de la anterior, quedar enterado de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana, y señalar como local donde han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes la Sala Consistorial, anunciándose al público y participándolo á la Junta provincial del Censo, según dispone el art. 45 de la ley Electoral.

Día 25.

Aprobada el acta de la anterior, acordó quedar enterado de las órdenes y circulares de la semana, y en particular de la del Sr. Gobernador de fecha 16 del corriente, sobre la petición de los aprovechamientos forestales; formar y remitir el estado de éstos, comprendiéndose en él 350 carros de leña, y pastos para 1.000 cabezas lanares y 80 de mayor para la temporada de otoño é invierno.

A moción del Sr. Presidente y en

vista de no haberse presentado reclamación alguna sobre las listas electorales para Compromisarios, sin embargo de haberse hallado expuestas al público los veinte días que previene la ley, acordó darlas por ultimadas y que se remita copia certificada de ellas al Sr. Gobernador según lo tiene ordenado.

Día 1.º de Febrero.

Acordó aprobar el acta de la anterior, quedar enterado de la correspondencia, aprobar la distribución y balance de fondos para el mes actual y del anterior, aprobar las cuentas presentadas por los Maestros D. Miguel Inés y Doña Benita Pascual del material de sus respectivas Escuelas, por el ejercicio de 1889-90, desechando de las del Maestro la cantidad de 4 pesetas 98 céntimos que presenta como gastadas de más de lo presupuestado y nombrar tallador para el acto de la declaración de soldados á Don Vicente Aguado, Cabo primero que ha sido del Ejército.

Día 8.

Aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de la correspondencia, se dió cuenta de la certificación expedida por el Director de las obras de las Escuelas, D. Modesto Coloma, de la que resulta que según la medición y liquidación provisional pueden entregarse al contratista D. Felipe Garrán 1.500 pesetas por las obras ejecutadas, manifestando en este acto el Sr. Alcalde Presidente que el citado contratista le había suplido que el Ayuntamiento le suministrara hasta 2.000 pesetas que le eran necesarias; el Ayuntamiento teniendo en cuenta además de las obras ejecutadas, la cantidad de materiales que el contratista tiene al pié de obra, acordó por unanimidad le sean suministradas las 2.000 pesetas que solicita.

También acordó se consigne en esta acta el resultado de la declaración de soldados alistados, que fué el siguiente: núm. 1.º, Federico de los Ríos Quintana, excluido totalmente por tener la talla de un metro 490 milímetros; núm. 2, Constantino Pablo Carreras, 1'690, nada alegó; núm. 3, Darío Nieto de Cossío, no se presentó por hallarse enfermo en Madrid, concediéndole el Ayuntamiento un plazo prudente para que lo verifique; Gregorio Márcos Osorvo, del reemplazo de 1890, núm. 2, talla 1'582, nada alegó y fueron éste y el Pablo declarados soldados sorteables.

Día 15.

Acordó aprobar el acta de la anterior, quedar enterado de la correspondencia; informar sobre la instancia presentada por el Ayuntamiento de Hontoria, la que había sido remitida por el Sr. Gobernador con este objeto sobre el estado del camino de Barroyuelo, de acuerdo y en concordancia á las comunicaciones que habían mediado anteriormente entre ambas Corporaciones referentes á este asunto; aprobar el repartimiento de los pastos del año actual, importante 280 pesetas, y que se facilite á D. Vicente Rodríguez la certificación que solicita de la contribución que paga, según resulte del repartimiento respectivo.

Día 20, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior,

se puso de manifiesto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891-92, formado por la Comisión respectiva, y abierta discusión, se procedió á su examen y votación por capítulos y artículos, quedando aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

Presupuesto de ingresos: Capítulo 1.º, en 7.508 pesetas; capítulo 2.º, Montes, en 400 pesetas; capítulo 3.º, Impuestos, en 75 pesetas; capítulo 5.º, Instrucción pública, en 59'12 pesetas, y el capítulo 8.º, Resultas, en 14.254'04 pesetas, dando un resultado de 22.296 pesetas 16 céntimos.

Presupuesto de gastos: Capítulo 1.º, Gastos del Ayuntamiento, en 2.619 pesetas; capítulo 2.º, Policía de seguridad, en 15; capítulo 3.º, Policía urbana y rural, en 40; capítulo 4.º, Instrucción pública, en 1.702'50; capítulo 5.º, Beneficencia, en 135; capítulo 6.º, Obras públicas, en 275; capítulo 7.º, Corrección pública, en 135; capítulo 8.º, Montes, en 215; capítulo 9.º, Cargas, en 1.640; capítulo 10, Obras de nueva construcción, en 6.276, y el capítulo 11, Imprevistos, en 500 pesetas; importándose en totalidad los gastos 13.552 pesetas 50 céntimos, resultando un sobrante de 8.743 pesetas 66 céntimos, acordando además se exponga al público por término de quince días, pasando después á la Junta municipal.

Día 22.

Acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia de la semana.

Presentado el mozo Darío Nieto de Cossío, núm. 3 del reemplazo de este año, para su clasificación que se hallaba pendiente, y resultando con la talla de 1'675 sin haber alegado cosa alguna, el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Día 1.º de Marzo.

Acordó aprobar el acta de la anterior, quedar enterado de las órdenes y circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la semana, y aprobar el balance de fondos del mes anterior y la distribución de éstos para el corriente.

Dada cuenta de una instancia presentada por el Veterinario nuevamente establecido en esta villa, Don Felipe Alvarez, en solicitud de que se le conceda la plaza de Inspector de carnes, el Ayuntamiento en interés de la higiene y salud pública, teniendo en cuenta que esta plaza se halla desprovista de Profesor, y considerando al solicitante persona competente, toda vez que ostenta un título de Veterinario de primera clase que le autoriza suficientemente para el desempeño de este cargo, acordó concederle dicha plaza con la dotación de 50 pesetas anuales, entrando á servirla desde 1.º de Julio del año corriente.

Día 8.

Acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de las órdenes y circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Dada cuenta de una instancia presentada por el contratista de las obras de las Escuelas, D. Felipe Garrán, solicitando prórroga por tres meses para dar por terminadas aquéllas, fundada en el mal temporal del invierno y en la orden de suspensión que tuvo por esta causa, atendidas estas razones, y considerando sin embargo que era mucha

la prórroga solicitada, el Ayuntamiento acordó concedérsela hasta fin de Mayo próximo.

Al pliego de reparos puesto á las cuentas municipales del ejercicio de 1889 á 90, remitido por el Señor Gobernador; visto lo contestado por los cuentadautes responsables, acordó informar que no tiene ninguna objeción que hacer referente á dichas cuentas.

Día 15.

Acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia.

Presente en este acto D.ª María Cidón, viuda del contratista de las obras de las Escuelas, D. Felipe Garrán, acompañada de su hijastro D. Genaro Garrán, manifestando que deseaba continuar las obras hasta su terminación, dejando constituida la fianza que tenía depositada su difunto esposo en este Municipio, y teniendo como representante á su citado hijastro D. Genaro, el Ayuntamiento, en vista de lo expuesto por dicha Señora, después de manifestar el profundo sentimiento con que ha visto el fallecimiento de su esposo, que por su honradez y buen comportamiento se había granjeado el aprecio de la Corporación, teniendo en cuenta que el citado su hijastro D. Genaro le merecía completa confianza, por hallarse adornado de las buenas condiciones de su difunto padre y de que tiene dadas relevantes pruebas, acordó acceder á lo manifestado por dicha Señora, continuando las obras en los términos propuestos, sin perjuicio de que pudiera disponer otra cosa el Director si observase alguna que no estuviera dentro de las condiciones de subasta.

Día 22.

Acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de las circulares de los *Boletines Oficiales* de la semana y demás correspondencia, sin otros asuntos que tratar.

Día 29.

Acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de las órdenes y circulares publicadas en el correo de la semana, sin otros asuntos.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del corriente, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Tariego 20 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Al Alcalde, Gregorio Márcos.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Anuncios particulares.

El día 2 del corriente desapareció de Castromocho un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, bien compuesto, alzada cinco cuartas, colín, un poco de pelo blanco en la frente y rozadura al cuello del collarín.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Andrés Herrero, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.